

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt que nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 76)

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE MARZO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

LA LITERATURA

CONSIDERADA COMO ESPECULACION.

Pocos ramos de comercio hay en el dia tan florecientes en Europa como el de libros. La lectura es una necesidad imperiosa de nuestro siglo, y esta necesidad presenta innumerables síntomas, para la satisfaccion de cada uno de los cuales, hay un ramo de literatura ó de especulacion, pronta siempre á suministrar nuevo pábulo á la curiosidad. Este comercio es el que ofrece el campo mas ancho al engaño, porque el mérito de las obras literarias no es como el de otros generos, que se juzgan por su conveniencia general, sobre la cual, la mayoría del genero humano no puede menos de estar de acuerdo. Todo el mundo distingue el paño fino del basto, y el café de las Antillas del de Moka, pero cuando se anuncia una obra como buena, bien puede asegurarse que, por mala que sea, no faltará quien la apruebe y admire. Las novelas de Richardson, que hoy nadie toma en las manos, gozaron en su tiempo de una opinion no menos á la moda que las de Walter Scott en nuestros dias; en Francia, las de Scuderi y despues las de Crebillon el jóven, causaron la mas extraordinaria sensacion, y hoy pasan, en aquel pais como en el nuestro, por composiciones inspidas y fastidiosas. En una misma época, la divergencia de las opiniones se pronuncia con la misma irregularidad, ó bien sucede que una obra que no produce efecto en el momento de su publicacion, adquiere años ó siglos despues, un renombre inmortal. Tal ha sido la suerte del *Novum Organum* del Canciller Bacon.

Los especuladores literarios, que son por lo comun libreros ricos, pasan por despotas del ingenio, y monopolizadores del saber. Y en efecto, en la mayor parte de sus negocios, ellos son los que imponen la ley al hombre estudioso, que ha exprimido en un manuscrito el fruto de muchos años de trabajo impropio, y de una fuerte suma invertida en libros y en estudios. Nada es mas vergonzoso á la índole de nuestro siglo que esta dependencia del talento. El dinero es lo único que dá la superioridad al librero con respecto al escritor, y de todas las superioridades sociales, no hay ninguna mas despreciable que la del dinero. De los

diez ó doce grandes libreros de París y Londres, no llegan á tres los que salen de la línea de una rutinera vulgaridad. Algunos de ellos son crasamente ignorantes, y sin embargo, el inmenso orbe literario de aquellos dos países depende de este cuerpo privilegiado, en cuyas manos se puede decir que está depositada una gran parte de la ilustracion presente y futura del mundo. Es un hecho constante que algunos manuscritos, que harian honor á nuestro siglo, han quedado para siempre sepultados en el olvido, solo porque los señores libreros de Londres, se han coligado contra sus autores. ¿Y qué delito habian cometido? Conservar su dignidad y resistir al yugo que les queria imponer una codicia ciega. Todos saben la anécdota del jóven K... quien despues de haber pasado cuatro años en uno de los condados mas interesantes de Escocia, recojiendo datos para escribir su historia, se encerró por espacio de dos años á redactarla, y consumió su patrimonio, esperando adquirir un honesto bien estar con el producto de tantas fatigas. Llegó á Londres con su tesoro, que lo era realmente á los ojos de todo hombre de gusto, obtuvo despues de mil bochornos una audiencia de uno de los libreros opulentos, este lo recibió en su poltrona sin dignarse ofrecerle un asiento, y despues de haber ojeado el manuscrito, le dijo con el mas frio orgullo—esto vale veinte libras. K... lleno de una justa indignacion, le arrancó su obra de las manos, la arrojó á la chimenea, y se fué en de-rechura al puente de Westminster y se tiró de cabeza en el rio.

Y tal es la majaderia de estos satrapas insolentes que el mismo sujeto que figura en la precedente anécdota representó muy distinto papel en la que voy á referir. Un dia se paró á su puerta un coche magnifico del que bajó un extranjero cargado de cruces y medallas. Fué recibido con los mayores rendimientos. Dijo que era Ministro plenipotenciario de no sé que potencia; sacó de la faltriquera con mucho desden un rollo de papel, diciendo que era produccion de un hombre de talento á quien él protejia, y que se lo entregaba recomendandolo á su generosidad. El librero confuso de tantas bondades no hizo mas que ver el título del manuscrito, y poner en manos del

finjido personaje una letra de cambio sobre su banquero, importante de una gruesa suma. El la tomó casi sin hacer caso del pobre librero, y desapareció. Pocas horas despues se descubrió la maraña, y ni habia tal Ministro plenipotenciario, ni el papel era otra cosa que un tejido de necesidades. Es cierto que todo este orgullo se viene abajo en presencia del mérito distinguido é irrecusable, y entonces lejos de ser el literato el que se prostitua al librero, este se convierte en un bajo cortesano. Hay grandes ejemplos de estos en la historia de nuestros dias, y con todo es menester confesar que el comercio de libros como está organizado en Francia é Inglaterra, es una especie de ciencia cabalística en que solo los adeptos conocen los medios de obtener grandes resultados: prueba de ello es la vasta manufactura de Burlington Street, de donde salen al cabo del año tantas traducciones perversas, tantas necesidades orijinales, anunciadas por los *compadres* de los periódicos con insultante charlataneria. Las relaciones personales de un empresario de esta clase contribuye principalmente al buen éxito de tan torpe artificio.

La propiedad literaria está igualmente garantida en ambos países por leyes justas y sábias; en Francia, sin embargo, hay la gran ventaja de la literatura dramática que es una mina fecunda para el que sabe explotarla. Durante la vida del autor de una pieza no puede representarse en ningun teatro del reino, sin darle un tanto por ciento de la entrada. Un solo autor dramático de segundo orden llamado Scribe, aseguran que saca de este solo ramo mas de cien mil francos anuales. Mas en compensacion la retribucion pecuniaria de las obras de literatura, es mucho mas considerable en Inglaterra. Cualquiera de las revistas y almacenes acreditados, paga, á lo menos, una libra esterlina por página impresa, cuya cuenta no habla con los literatos de primer orden que han solido enviar artículos á la Revista de Edimburgo, pues un solo artículo produjo á Sir James Machintosh 300 libras esterlinas; y sabido es que estas dos empresas colosales, que suelen tirar un número con otro de catorce á diez y seis mil ejemplares, han suministrado una vasta fortuna á sus dos

principales fundadores y editores Jeffrey y Gifford. En los periódicos diarios se pagan con exceso dos especies de producciones: la correspondencia extranjera en tiempos críticos, y los buenos artículos editoriales. Una carta particular venida á tiempo del continente, con datos importantes, ha solido costar al editor del *Times* 25 libras esterlinas. Perry, fundador del *Morning Chronicle*, no perdonó á los principios de su empresa ningun medio de fomentarla; tenia emisarios en todas las cortes de Europa, enviaba y recibia correos extraordinarios, y á fuerza de regalos y muestras de generosidad, logró tener á su disposicion las mejores plumas de Inglaterra.

La mayor parte de estos grandes empresarios de la literatura, mientras publican por sí solos los manuscritos originales que pueden adquirir, se reúnen en compañía para la reimpression de las obras maestras de la literatura antigua, y la razon es, que estas, aunque se venden al cabo, no se venden sino con mucha lentitud. Como el número de estas empresas de asociacion es muy considerable, de su conjunto resulta á cada uno de los empresarios una buena renta anual. Este modo de especular es desconocido en Francia, donde no está bastante esparcido el espíritu de asociacion, ni muy suavizadas las asperezas de la rivalidad; por consiguiente allí se necesita un capital mucho mas considerable que en Inglaterra; así es que el famoso Le-Normand, que fué el corifeo del comercio de libros en tiempo de Napoleón, llegó á emplear millares en sus innumerables empresas.

Existe en Inglaterra una institucion llamada fondo literario, cuyos pormenores son dignos de esponerse á la luz publica como modelo el mas digno de imitacion. El capital de este establecimiento se compone de donaciones voluntarias á que contribuyen los principales personajes del reino, los impresores y libreros mas acreditados, y sobre todo, los escritores públicos que gozan de alguna comodidad. Una parte muy considerable de esta suma está consolidada en los fondos públicos, y sus intereses, juntos á las contribuciones que cada año se recaudan, se emplean en socorrer á los escritores que se hallan necesitados, y á sus familias. Para tener derecho á este beneficio solo se requiere haber presentado á la sociedad un ejemplar de una obra escrita ó traducida por el candidato. Con esto solo, en el dia del infortunio dirige una peticion á la junta directora, la cual informada de la gravedad de la necesidad, decreta la suma que le parece oportuna. El maximo de estos socorros es veinte y cinco libras esterlinas; pero puede repetirse en caso necesario, y á pesar de tanta latitud y generosidad, las cuentas anuales suben á una suma poco considerable, lo que prueba que en Inglaterra se sabe recompensar el talento. La suerte del literato es muy diferente en Francia, y es sabido que el celebre poeta Béranger fue arancado de la miseria por su amigo el banquero La-

fitte. El mismo Chateaubriand ha dicho muchas veces en sus obras que sino hubiera tenido mas ingresos que los que le proporcionaba la pluma, jamas hubiera salido de pobre.

Siendo la distincion el caracter distintivo del siglo en que vivimos, cuando las costumbres públicas lleguen á perfeccionarse como deberá suceder una vez destruidas la barrera de la ignorancia y de la preocupacion, la profesion literaria no necesitará de los medios impuros de la intriga, ni de los artificios de la especulacion, para ser un manantial fecundo de riqueza y de honor.

RESPONSABILIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.

Es una triste consecuencia de la imperfeccion inevitable en todas las obras de los hombres, que en cuantas combinaciones son posibles de la politica de los estados, sea forzoso llegar á una autoridad ó corporacion que no esté sujeta á una responsabilidad positiva. El sistema representativo, que sin duda es la invencion mas feliz de la politica, y el medio mejor calculado para sugetar á todos los agentes públicos á responder estrictamente de sus funciones, no ha llegado, sin embargo, á desempeñar este objeto vital en toda su perfeccion. Al paso que desde el Presidente del Estado hasta el Gefe político, desde la Corte Suprema de justicia hasta el alcalde parroquial, todos están sometidos á una doble responsabilidad, la moral de la opinion pública y la efectiva de la ley, se encuentra un cuerpo en el estado, el Cuerpo Legislativo, sobre el cual no gravita sino la primera, que por lo mismo de ser moral y repartirse entre muchos miembros, es un feno bien débil, una sancion insuficiente, y una mezquina garantia. Cuando la responsabilidad se distribuye entre muchos; cuando ella no consiste mas que en la opinion que forme el público, opinion que rarísima vez podrá ser tan uniforme, que no se encuentren excepciones debidas bien al espíritu de partido, bien á las preocupaciones, lo que basta para consolar, tal responsabilidad así distribuida, vá á perderse en pequeñísimas é insignificantes fracciones.

Si la responsabilidad es el escudo de todas las garantías, y el mas poderoso antemural que pueda oponerse á la flaqueza y á la malicia de los órganos del público, ella lo seria mucho mas, siendo aplicada al Cuerpo Legislativo, pues, como dice DeLolme, el Poder Ejecutivo no puede trastornar las leyes sino paso á paso, y por una série de empresas mas ó menos largas, en vez que el Poder Legislativo está en aptitud de obrar el mal por un solo acto de su voluntad, y de anonadar el bien en un momento, con la rapidez con que Dios creó la luz.

Por eso, algunos publicistas han opinado que la constitucion debia dar un recurso, é indicar la forma de seguirlo á la nacion, denunciándole los actos de sus

delegados contrarios al mandato, ú á la naturaleza de sus funciones, porque según todos los principios, los mandatarios deben dar á su comitente cuenta del desempeño de sus poderes.

Mas ya que por las instituciones de nuestro país los delegados del pueblo en el Cuerpo Legislativo son irresponsables, ya que no queda otro freno que contenga sus extravios posibles, porque no están dotados de infalibilidad, sino es la opinion nacional; para que este género de responsabilidad no sea del todo ficticia, toca á la imprenta hacer, bien que con la moderacion y decencia convenientes, la exposicion de su conducta, analizar y discutir sus actos ú omisiones, á fin de que el gran *Juri* de la nacion representado en el público, pueda fallar con conocimiento de causa, y confirmar con su sello reprobador las censuras del escritor desapasionado.

Despues de haber escrito estas consideraciones, no podemos formarnos un juicio muy ventajoso de los que ballándose colocados en una posicion en que ellas les comprenden, pretenden emanciparse de toda clase de censura, quisieran que nadie fuese osado á escudriñar sus operaciones, y se muestran extremadamente delicados á las impresiones de cualquiera improbacion. Esto es aspirar á ejercer en su esfera una especie de dictadura no menos ominosa que la de otro género, queriendo que hasta la facultad de censurar sea secuestrada á los ciudadanos. Pero como esta es una pretension demasiado desacreditada, no nos detendremos en una seria refutacion.

(Copiado.)

Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Instruido el Gobierno de que se ofrecen algunas dificultades para proporcionar al público funciones teatrales; y deseando que este importante medio de instruccion social por manera alguna llegue á faltar, como es de temer, sino se adoptan las medidas convenientes á evitarlo; ha venido en autorizar al Gefe de Policía, para que á la brevedad posible presente un proyecto que contenga los medios que podrian emplearse para fomentar el Teatro, para en su vista resolver cuanto antes lo conveniente para la asecurion de tan importante objeto.

Rúbrica de S. E.

García.

El Monitor.

BUENOS AIRES, MARZO 14 DE 1834.

MOCION DEL SEÑOR ARGERICH.

[2.º ARTICULO.]

Hemos dicho y repetimos, que todas las proposiciones en que el Gobierno

funda sus procedimientos en los asuntos eclesiásticos que se discuten, son de la especial atribucion del Poder Ejecutivo. El Gefe del Estado es el encargado del cumplimiento de las leyes; y sus facultades se extienden hasta donde alcanzan las mismas leyes, no solo en todos los ramos administrativos, sino en la parte política, cuya direccion lo está encomendada esclusivamente.

Para demostrar, pues, que las cuestiones que se ventilan se salen de la esfera de sus facultades, bastará probar que estrictamente en alguna disposicion legislativa, no derogada por actos posteriores.

Procederemos con método para hacer mas palpable nuestra demostracion.

¿Qué dice la 1.ª proposicion?—“Que el Gobierno reconoce retrovertida á la Nación que componemos, toda la Soberanía de los Pueblos que integran la República, con todas las atribuciones, derechos y regalías que esencialmente le son anexas, y con que la circunscribe (la Soberanía de los Pueblos) los Reyes católicos de España hasta la Revolucion.”

¿Y quién lo duda? Esta proposicion no será ciertamente de aquellas que afectan ó puedan afectar en adelante la soberanía del Cuerpo Representativo (segun se expresa en su lenguaje el Sr. Diputado Agerich), y no vemos la necesidad de excitar el celo de los SS. Diputados, para hacer frente á un mal que ó no existe, ó si existiera, encontraría obstáculos invencibles en la firme y enérgica resolucion del Poder Ejecutivo.

La prueba de que su remedio se halla en las leyes, y que solo al Gobierno corresponde aplicarlo, la suministra el Acta de nuestra gloriosa Independencia, cuando dice:—“Nos, los REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE SUD-AMERICA, declaramos solennemente que es voluntad unánime é indudable de estas provincias romper los violentos vínculos que la ligaban á los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas é *investirse del alto carácter de una nacion libre é independiente; &c.*”

La segunda proposicion está comprobada por el órden político que prevalece en la República. Dire el Gobierno, y lo confirman los hechos, que con la constitucion federal que han adoptado los Estados ó Provincias de la Unión, cada Gobierno *ha reasumido y ejerce plenamente esta soberanía en el territorio respectivo de cada una, mientras otra cosa no se acuerde por ellos mismos en la constitucion federal; &c.* Y efectivamente en los varios tratados que se han celebrado en esta última época, las Provincias contratantes se han presentado con el carácter de Estados soberanos é independientes.

Citarémos, como ejemplo, el párrafo 5.º del artículo 16 del tratado de 4 de Enero de 1831, el cual prescribe que “por medio de un CONGRESO GENERAL FE-

DERATIVO se arregle la administracion general del país bajo el sistema federal. . . . consultando del mejor modo posible la seguridad y engrandecimiento general de la República, su crédito interior y exterior, y la soberanía, libertad é independencia de cada una de las Provincias.”

La tercera proposicion, por la que el Gobierno “reconoce y sostiene que entre estos derechos y regalías de la soberanía es la mas preciosa y principal el Supremo Patronato, no es mas que un lema, ó la enunciacion de un principio, que aun cuando no fuese la consecuencia inmediata y legitima de las dos proposiciones anteriores, se fundaria en el artículo 22, cap. I. secc. II. del Reglamento Provisorio, en que se halla declarado nuestro derecho de PATRONATO.

La aplicacion de este principio forma el objeto de la cuarta proposicion, cuya redaccion corresponde literalmente al texto de varios rescriptos de los Reyes Católicos, que forman parte de nuestra legislacion segun consta de otro artículo del mismo Reglamento que transcribimos á continuacion para disipar cualquier duda.

“Hasta que la constitucion determine lo conveniente, subsistirán todas los códigos legislativos, cédulas, reglamentos y demas disposiciones generales y particulares del antiguo Gobierno Español, que no estén en oposicion directa ó indirecta con la libertad é independencia de estas Provincias.”

No se crea que las disposiciones, en que se funda la cuarta proposicion pertenecian á la clase de las que los defensores de los derechos de la monarquia española miran como de su especial privilegio: porque en las que mas analogia tienen con la proposicion que examinamos, los Reyes Católicos hablan de derechos generales á todos los príncipes; como cuando mandan á los Virreyes, Presidentes y Oidores, que *recojan originalmente, del poder de cualquier persona que las tuviere, las bulas ó breves que se llevarán á nuestras Indias, y que toquen en la gobernacion de aquellas Provincias, por trenazgo y jurisdiccion real, etc.* ley. 2.º tit. 9.º lib. I. de la Recopilac. de Indias.

A mas de que, todos los canonistas están concordes en reconocer en la autoridad civil, tenga ó no privilegios de la Santa Sede, el derecho de detener y suplicar las bulas ó breves pontificios, cuando atacan las prerogativas de la nacion, y algunos de ellos lo miran como un derecho esencial y conservador. *Hanc humilem reverentiam*, dice el autor de un tratado especial sobre la materia (1). *hincque recursum Regalium esse, tenerique principem supremum EX DEBITO OFFICIO et de necessitate muneris omnino salutis reipublicae, ejusque pacis et tranquillitate consulere, et violentiis vigilantiter occurrere. . . . plura jura canonica ostendunt clarè.*

La quinta proposicion se contrae á de-

(1) SALGADO. *De supplicatione ad Sanctissimum à litteris et bullis apostolicis; et de eorum retentione.* Pars I., cap. I. par. 2.

clarar “que por los mismos principios, al Gobierno y no á otra persona alguna le toca la nominacion de los Arzobispos, Obispos, curas, canónigos y demas prebendas y beneficios eclesiásticos de sus iglesias.” Esta declaracion se apoya en el artículo del Reglamento Provisorio del año 17, que hemos citado al tratar de la tercera proposicion; y en la ley 3, lib. I, tit. 6, de la Recopilacion de Indias, que dice idénticamente, “los Arzobispos, Obispos y Abadías de nuestras Indias se provean por nuestra presentacion hecha á nuestro muy Santo Padre, que por tiempo fuere, como hasta ahora se ha hecho.”

La sexta proposicion relativa á la division de las diócesis ó curatos, y á la ereccion de nuevas Iglesias, con el concurso é intervencion del Sumo Pontífice, no solo no infliere el menor perjuicio á la soberanía del país, sino que concilia sus derechos con los del poder espiritual, á mas de estar conforme con varias leyes vigentes, entre las cuales citaremos dos: la 3 del lib. 7, del libro I de la Recopil. de Indias, que concluye así: “Rogamos y encargamos á los Prelados de nuestras Indias, que guarden sus límites y distritos señalados como hoy los tienen, sin hacer novedad;” y en cuanto á las nuevas divisiones y límites, se ejecute lo susodicho, donde Nos no proveyeremos otra cosa; y la otra es la ley 14 del tit. II del mismo lib. I., que contradice abiertamente las opiniones de los que sostienen, que el ejercicio de estos derechos era inalienable en la persona de los Reyes Católicos: porque, hablando de las enmiendas, ampliaciones ó correcciones en los límites de las iglesias fundadas ó por fundarse, ordena y manda el Rey á los prelados, que se lo avisen por el conducto del Consejo de Indias: “y si la materia fuere tal, agrega, que pueda tener peligro en la tardanza, la resuelvan por ahora nuestros Virreyes, Presidentes y Audiencias, y esto se ejecute, con calidad de que en la primera ocasion den cuenta al Consejo.”

Asi es que para declarar inaplicable esta disposicion, convendria sostener que lo que resolvian y ejecutaban los Virreyes, Presidentes y hasta los antiguos Oidores, no pueden emprenderlo los Gefes actuales de Estados libres, soberanos é independientes, sin usurpar los derechos de la Santa Sede, ó los privilegios de los Reyes de España.

(Continuará.)

FE DE ERRATA.

En nuestro artículo inserto en el número anterior, pag. 3, col. 3.ª; donde se dice *círculo*, suprimase *máximo*, que se le ha agregado por equivocacion.

Correspondencia.

SEÑOR EDITOR.

Han aparecido dos comunicados, uno en el periódico que redacta Vd., y el otro en la *Gaceta Mercantil*, firmado por

“Unos cursantes de primer año de Derecho,” en los que se me acusa de haber aprobado en un informe una solicitud, por la que se pretendía dispensa del 2.º año de matemáticas, mientras que en el año pasado me opuse cuanto estuvo en mis manos a la concesión de una gracia de semejante naturaleza.

¿Habeis leído, Señores Cursantes, el informe que llamais favorable a la gracia solicitada? Si así fuese, no me habrais hecho una acusacion tan injusta: ¿ó ha sido vuestro objeto sorprender al público y alucinarlo, por solo saciar una venganza que yo no he provocado? ¡Qué! Tan jóvenes y ya tendríais una alma innoble y un corazón tan mal formado?

Habeis herido la cuerda mas sensible de mi corazón: la justicia y la ley han sido siempre el móvil de mis acciones, y siempre se han dirigido todos mis esfuerzos a no separarme de la senda que conduce a su templo. El informe que llamais contradictorio confirma esta verdad: en él he manifestado cuales son los principios que forman, por decirlo así, mi fé reglamentaria en el establecimiento de la Universidad; en él he hecho conocer cuan perjudiciales eran esas excepciones a la moral del establecimiento, porque estoy convencido de que toda gracia particular rífluye en mal general. Leedlo, Señores Cursantes, y os convencereis de esta verdad.

El desearo con que habeis engañado al público, muestra que no es la verdad para vosotros una deidad a quien debe prestarse culto, y que la mentira y el engaño no os avergüenzan. Yo no puedo menos que compadecer vuestro extravío.

El calumniador no puede ser virtuoso, y si os habeis separado del sendero de la virtud, vuestras tareas para la adquisición de los conocimientos de ninguna utilidad serán para la patria, ni para vosotros mismos; porque el menor desvío de este sendero conduce siempre a un abismo. Todos vuestros maestros en la Universidad se han empeñado por grabar este axioma en vuestros corazones, y no podrán ver sin dolor que han sido despreciados sus consejos.

No obstante, sois jóvenes, y aun podeis abjurar vuestro momentaneo extravío. Así me permitiréis que os dé un consejo; dejaos de comunicados, que ofendan a las personas injustamente, dedicaos al estudio y consagraid todos vuestros desvelos a la adquisición de conocimientos útiles, y a la par de ellos de una virtud sólida y sin ostentacion. Sin la virtud no merecen elogio los grandes talentos: por ella los hombres se hacen siempre un objeto tierno de amor, y se grangean el respeto público, mientras el sábio que renuncia a la virtud, es apenas un objeto esteril del aplauso.

Mi objeto al tomar la pluma, ha sido desvanecer una inculpacion gratuita, y al efecto bastan las anteriores líneas. No volveré, pues, a ocuparme de este asunto.

Queda de Vd., Sr. Editor, atento servidor.

El Catedrático de 2.º año de Física-Matemáticas. A. J. O.

AVISOS.

Avisos de la Policia.

I.

Queda prohibido desde esta fecha hasta pasado la Semana Mayor, el tocar guitarras ni ninguno otro instrumento en las pulperias y demas casas públicas, por ser muy impropio en unos dias dedicados a los ejercicios de devocion que la Iglesia Católica tiene acordados para la Cuaresma, y que no deben ser interrumpidos con las reuniones de algazara que generalmente se observan en las ciudades casan.

Buenos Ayres, 13 de Marzo de 1834.

II.

Existe en este Departamento un mate de plata, que se cree robado, y la persona a quien le faltase alguno, puede ocurrir a la Casa Central, que justificando la propiedad, por las señas de él le será entregado.

Buenos Ayres, Marzo 13 de 1834.

III.

Habiendo llamado la atencion de la Policia la conducta de algunos juvenes que durante los ejercicios piadosos, que se celebran en la presente cuaresma paseandose inmoderadamente por los templos, formando en ellos corrillos y agolpandose en seguida a las puertas, siendo muy de temer que un abuso tan escandaloso se manifieste en toda su deformidad este año, como otras veces, con motivo de las funciones de la Semana Mayor que se aproxima, se previene que en lo sucesivo la Policia estará muy a la mira para impedir la profanacion de los templos y sus adyacencias, y que todos los que de algunos de los modos indicados, ó de cualquier otro incurran en este delito, seran conducidos inmediatamente a prision y puestos a disposicion de un Juez del crimen para que sean juzgados segun la ley como perturbadores del culto público y refractarios del respeto debido a la Religion del Estado.

El Gefe de Policia está decidido a llevar con eficacia esta obligacion que le impone su puesto, y que es ya urgentemente reclamada por la proteccion debida a la Religion y a su culto; sin embargo como fia mucho en la docilidad de sus compatriotas, espera que los que por ligereza quizá se hayan hecho reprecisibles a este respecto se presentarán en adelante en los lugares sagrados con el porte moderado y circunspecto que inspiran los sentimientos religiosos, y que demanda tambien los preceptos de una arreglada educacion.

Buenos Ayres, Marzo 10 de 1834.

IV.

Siendo demasiado notables los abusos que se observan en los mendigos de la ciudad, constituyendose en tales los que no lo son, por su capacidad de trabajar en unos, y en otros por no ser su indigencia manifiesta; se previene a estos concurren a la Casa Central del Departamento desde el 15 del corriente hasta el 30 del mismo, donde seran reconocidos por el facultativo del Departamento desde las 8 de la mañana hasta las diez, donde se les presentará, y dará gratis el escudo de tal, que sin escusa llevarán colgado visiblemente; siendo prevencion que seran destinados al servicio de los Hospitales los que pidieren limosna sin estos requisitos.

Marzo 10.

ENCUADERNADOR.

LUCIO SAMUEL tiene el placer de avisar al público, que ha abierto su tienda en la calle de la Piedad No. 51, detras de la Catedral, de encuadernador de toda clase de libros, los que forrará del mejor modo posible, y cual lo permiten los materiales del país. Arreglará tambien libros para el comercio en el mejor papel, y en el modo que se le exijan, dorándolos y poniéndoles las inscripciones que se pidan. Tendrá tambien en venta libros en blanco de toda clase, de memoria, para diario y para otros objetos. Los instrumentos especiales, que tiene para trabajar en su oficio, le hacen asegurar que sus obras seran las mas completas, proponiendose dejar renovado cualquier libro viejo por destrozado que se halle. Los tafletes y papales de forros serán por su color y calidad los mejores, y al gusto del que mande hacer la obra.

m3 3p.

AVISO AL COMERCIO.

Un sujeto de esta plaza que conoce la teneduria de libros en partida doble y los idiomas castellanos, ingles, frances, y portugueses se ofrece para llevar los libros de algun establecimiento comercial ó otros; tambien se hace cargo de arreglar cada semana ó cada mes, conforme fuere preciso, las cuentas de los SS. Comerciantes cuyo giro no es bastante activo para que ocupen diariamente a un tenedor de libros. El que le necesite tenga a bien ocurrir en la tienda merceria calle de la Victoria entre los No. 114 y 116, de la plaza la primer cuadra.

D. José Hernandez, vende el todo, ó por partes, de su passion, y en defecto de venta, se alquila con sus aprovechamientos, situada en Baracas y frente a su muelle; el que la solicite puede verse con el referido Hernandez, que vive en la expresada posesion para tratar, así como para imponerse de sus por menores.

AVISO.

Se desea comprar algunas obras finas y de gusto en trabajo filigrana del Perú; como canastitas, pavos reales, zomadores &c. los poseedores que quieran venderlas pueden ocurrir a la Imprenta del Estado calle de Chacabuco No. 19.

Polvillo superior,

De la real fábrica de Sevilla, recién llegado, por menudeo y por latas, rapé de la Princesa de primera calidad, tambien rapé frances y Macabá muy bueno por mayor y menor, se vende en la libreria de la Independencia, calle del Perú No. 60.

Marzo 8 post. 10.

Se vende.

EN el pueblo de S. Isidro, una casa con 30 varas de frente y 40 de fondo. Tiene una hermosa sala de azotén y tres piezas techo de paja, toda cercada de pared, y pozo de valde, tiene algunos árboles frutales y plantío. Ocurrase a tratar a la calle del Parque Número 111, donde se le harán partidos ventajos al comprador.

IMPRENTA DEL ESTADO, Calle de Chacabuco No. 19.

Acaba de publicarse por esta imprenta, el tomo 12 del REGISTRO OFICIAL de la Provincia de Buenos Ayres, con la serie completa de las leyes y decretos correspondientes al año de 1833, y el indice de las materias que contiene.

Se halla en venta en la misma imprenta desde la fecha, así como las colecciones completas de los tomos 10 y 11, que corresponden a los años 1831 y 32.

IMPRENTA DEL ESTADO.